

NUEVO ESTATUTO DEL CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY.- CAPITULO I:

BASES Y FINES DE LA INSTITUCION:

ARTÍCULO 1º: El Club Atlético Gimnasia y Esgrima, fundado en la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, Argentina, el día dieciocho del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno, es una Asociación Civil con personería jurídica, con domicilio legal y asiento principal de sus actividades en San Salvador de Jujuy, que se registrará por las disposiciones del presente Estatuto y por los reglamentos que para tal efecto se dicten y sus fines son los siguientes: a) Fomentar la Educación física e intelectual mediante la práctica de deportes y juegos; b) Velar por los intereses morales, intelectuales y sociales de sus asociados y asociadas; c) Fomentar el espíritu de sociabilidad y cooperación entre los/las asociados/as y sus familiares; d) Mantener relaciones con las Instituciones similares del país y del extranjero; e) Sostener un local social apropiado en un punto céntrico de la ciudad, donde instalarán las oficinas necesarias, siendo el domicilio legal de la Institución; f) Dotar a la Institución de un local social, campo de deportes y cualquier otra dependencia necesaria o indispensable a los fines antedichos; g) Realizar en bien de la institución todas las operaciones lícitas y que no estén reñidas con los propósitos enunciados.-

ARTÍCULO 2º: La Bandera de la Institución estará formada por los colores celeste y blanco a franjas horizontales y la formaran tres franjas celestes y dos blancas bordadas en el centro en forma de escudo las iniciales “G y E”. En la parte superior del escudo en forma de arco la inscripción “Club Atlético”, y en la parte inferior en línea recta “Gimnasia y Esgrima” más abajo ”Jujuy”. Son los colores oficiales el CELESTE Y BLANCO. El escudo y el banderín tendrán en su centro la sigla G.y.E.-

ARTÍCULO 3º: Para la realización de su objeto y cumplimiento de sus fines, el Club Gimnasia y Esgrima, C. G. y E. tiene la capacidad para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, entre otros: a) Adquirir, enajenar, comprar, vender, permutar y locar toda clase de muebles o semovientes y arrendar toda clase de inmuebles en cualquier lugar de la República; b) Adquirir, enajenar, comprar, vender y permutar inmuebles, en cualquier parte del país, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, con autorización expresa de la Asamblea de Representantes; c) Realizar todo género de operaciones con instituciones bancarias y financieras; d) Aceptar donaciones, legados y otras liberalidades; e) Celebrar contratos de locación de cosas, servicios, obras, de trabajos, etc., y realizar todos los demás actos y contratos relacionados con su objeto, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa y ejemplificativa, pudiendo en consecuencia hacer cualquier clase de operación que resuelvan sus autoridades dentro de sus facultades y que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales.-

ARTÍCULO 4º: Tal como lo demanda la verdadera y amplia difusión del deporte en sí, la Institución se declara netamente cosmopolita, pudiendo por tal motivo ingresar a la misma, toda persona de actividad honesta y antecedentes morales intachables, sea cual fuere su nacionalidad de origen. Es ajena por completo a toda orientación política o religiosa y no permite que en sus dependencias se promuevan actos o discusiones de tales caracteres.-

ARTÍCULO 5º: La Institución no tiene plazo determinado de duración. Para el caso de disolución, los/las asociados/as renuncian a todo derecho sobre los bienes sociales, los que pasarán de inmediato, una vez satisfecha la liquidación de sus deudas si las hubiere, a quien la Asamblea expresamente determinare, debiendo ser en todos los casos a favor de un ente de bien común, con personería jurídica.

ARTÍCULO 6º: La Asamblea Extraordinaria no podrá resolver la disolución del C.G. y E., mientras haya veinte socios/as con derecho a voto, dispuestos/as a sostenerlo, encauzar y dirigir sus destinos dentro de los propósitos enunciados en este Estatuto. En caso de que se resuelva su disolución se designarán liquidadores que actuarán con intervención de la Comisión Fiscalizadora.-

CAPÍTULO SEGUNDO:

PATRIMONIO SOCIAL:

ARTÍCULO 7º: El patrimonio social del Club Gimnasia y Esgrima estará formado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles actuales de la Institución y los que incorpore con posterioridad por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan; b) Por el importe de los Títulos Patrimoniales, las cuotas mensuales y demás contribuciones ordinarias y extraordinarias que el presente estatuto, reglamento en vigencia y resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva, dictadas de acuerdo con las facultades que les confieren este estatuto, creyeran conveniente imponer a sus asociados y asociadas; c) Por el producto de las entradas o porcentajes que se obtengan en los partidos o torneos de fútbol u otros deportes, como así también el valor de venta y cesiones correspondiente a los/las deportistas del club sobre los cuales la institución posea los derechos correspondientes; d) El producto de la venta de entradas a sus instalaciones o uso de las mismas y de los alquileres, concesiones, rifas autorizadas, festivales, avisos u otras franquicias que la Comisión Directiva acuerde; e) Por los fondos que se obtengan por cualquier concepto que no estén reñidos con los fines de la Institución; f) Por las donaciones que se acepten; legados, suscripciones, subvenciones y lo que ingrese por cualquier otro concepto; g) Los excedentes arrojados por los ejercicios económicos de la Institución; h) Con los derechos que impongan los reglamentos internos.-

ARTÍCULO 8º: Los fondos sociales deben destinarse a conseguir los propósitos sancionados en el presente estatuto, a los gastos de administración y a todas aquellas obras creadas o a crearse por la necesidad de engrandecimiento, progreso y fomento social.-

ARTÍCULO 9º: Los fondos sociales son indivisibles y cada socio o socia, al aceptar el presente Estatuto, hace cesión voluntaria de todo aquello con que hubiere contribuido y renuncia a todo reclamo en caso de separarse por su propia voluntad o ser expulsado/a de la Institución.-

ARTÍCULO 10º: La Institución podrá adquirir bienes destinados a los objetos y fines expresados y los podrá enajenar o gravar cuando lo estime conveniente, en la forma establecida en los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO 11º: La Comisión Directiva -que solo tiene su administración- está obligada a destinarlo al cumplimiento de sus propósitos y a dar cuenta de su gestión económica a la Asamblea, por lo menos una vez al año. La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fija como norma permanente de acción de las autoridades sociales.

CAPITULO TERCERO:

DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS:

ARTÍCULO 12º: El número de asociados y asociadas de la Institución es ilimitado y podrá serlo cualquier persona de existencia visible que cumpla con los requisitos exigidos a tal fin por el presente Estatuto.-

ARTÍCULO 13º: Los socios y las socias se dividirán en ocho categorías, a saber: a) Honorarios/as; b) Vitalicios/as; c) Activos/as; d) Regulares; e) Menores; f) Infantiles; g) Adherentes; h) Jugador/a.- La Comisión Directiva reglamentará qué requisitos deberán

cumplir los grupos familiares para acceder a una rebaja de la cuota social en todos o algunos de sus miembros.-

ARTÍCULO 14°: Los derechos, deberes y obligaciones son comunes para los/as asociados/as, de acuerdo a la antigüedad y categoría en que militen.-

ARTÍCULO 15°: Socios y socias Honorarios/as: son quienes, perteneciendo o no a la Institución, se hayan hecho acreedores/as de esta distinción por haber prestado servicios de extraordinaria importancia a favor de la misma. El título de Socio/a Honorario/a será acordado por resolución fundada de la Comisión Directiva, la que podrá ser ad-referéndum de la Asamblea de socios y socias.-

ARTÍCULO 16°: Socios/as Vitalicios/as: son los y las asociados/as activos/as mayores a 60 años que hayan cumplido una antigüedad de 30 años consecutivos como tales, cumpliendo ininterrumpidamente sus obligaciones. En el último trimestre de cada año, los/las socios/as vitalicios/as deberán revalidar su condición compareciendo ante la oficina de asociados/as munidos del Documento Nacional de identidad y fotocopia del mismo (y/o en formato PDF), quedando la copia archivada en la oficina de asociados/as, las que deberán ser puestas a disposición de la Junta Electoral cuando ese organismo lo requiera. La Comisión Directiva deberá intimarlos/as fehacientemente para que se presenten en la oficina de socios/as del club, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, a cumplir este requisito bajo apercibimiento de excluirlos/as de los padrones electorales.-

ARTÍCULO 17°: Socio/as Activos/as. Son quienes: a) Presenten y abonen cuota de ingreso vigente, y la cuota social que determine la Comisión Directiva. b) Cuenten con dos (2) años de antigüedad, habiendo cumplido con todas las obligaciones impuestas a los/las socios/as regulares.-

ARTÍCULO 18°: Socios y socias Regulares: Son quienes reúnan las siguientes condiciones: a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad. b) Llenar la solicitud de ingreso, acompañar su Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica y fotocopia del mismo y/o en formato PDF. c) Abonar la cuota de ingreso vigente, y la cuota social que determine la Comisión Directiva y cumplir los demás requisitos que establezca la Comisión Directiva. d) Los y las socios/as Menores que hubieren alcanzado la edad que requiere el inciso a).-

ARTÍCULO 19°: Socios y socias Menores. Serán quienes reúnan las siguientes condiciones: a) Haber cumplido doce (12) años y ser menor de dieciocho (18) años. b) Cumplimentar por intermedio de su representante legal los requisitos exigidos en inciso b) y c) del artículo 18. La Comisión Directiva queda facultada para establecer la cuota social y liberalidades con relación a esta categoría incluyendo la incorporación como socio o socia en forma gratuita a sectores carentes o por acuerdo con organismos públicos y por tiempo limitado. El/la socio/a menor no acumulará años de antigüedad para el cómputo determinado en el art. 17. Al cumplir los 18 años de edad están obligados/as a comunicarle a la Comisión Directiva a los efectos del cumplimiento de los efectos del presente estatuto.-

ARTÍCULO 20°: Socios y socias Infantiles. Serán los y las que reúnan las siguientes condiciones: a) Ser menores de doce (12) años de edad; b) Cumplimentar por intermedio de su representante legal los requisitos exigidos por el inciso b) y c) del artículo 18. Cumplidos los doce (12) años de edad, el socio y la socia Infantil pasará automáticamente a la categoría de Socio/a Menor, sin abonar cuota de ingreso. La Comisión Directiva queda facultada para establecer liberalidades con relación a esta Categoría. El socio y la socia infantil no acumularán años de antigüedad para el cómputo determinado en el art. 17.-

ARTÍCULO 21º: Socios y socias Adherentes: Serán considerados/as como simpatizantes de la Institución, careciendo de derechos políticos; podrán concurrir a las dependencias del Club y presenciar los partidos de fútbol del equipo de primera división que se disputen en el estadio del Club, o en el que nuestra entidad haga las veces de local, con acceso libre a la tribuna popular local, siempre y cuando tenga el pago de la cuota social que corresponda a esta categoría al día. Facúltase a la Comisión Directiva a establecer los montos, formas y mecanismo para el cobro de la cuota societaria.-

ARTÍCULO 22º: Socios y socias jugadores/as. Serán quienes estén inscriptos/as como jugadores/as de la institución en la Liga Jujeña de Fútbol, o como representante de la Institución en la Entidad madre del Deporte que practicasen.- Los y las Socios/as Jugadores/as del plantel de futbol inscripto en la liga jujeña no abonarán cuota mensual alguna. Los/las socios/as jugadores/as que practiquen cualquier deporte en representación de la institución ya sea de índole amateur o federado/a amateur, será la comisión directiva la que dispondrá del valor de la cuota social correspondiente para dicha práctica. Los y las atletas que integren la categoría de socio/a jugador/a, no contarán con derechos políticos en la institución, siendo ésta una facultad propia de los y las socios/as activos/as.- Todo/a Socio/a jugador/a que dejara de serlo, pasará inmediatamente a la categoría de Socio/a Regular o Menor, de acuerdo a su edad, sin abonar cuota de Ingreso.-

CAPITULO CUARTO:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS:

ARTÍCULO 23º: Son deberes y obligaciones de las personas asociadas sin distinción de categorías: a) Abonar las cuotas actualmente en vigencia o las que se fijaren en el futuro, en forma y tiempo que establezca el respectivo reglamento; b) Conocer, respetar, hacer respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, así como todas las

resoluciones de las Asambleas y autoridades de la Institución; c) Abonar cualquier suma que debieren a la Institución por práctica de deportes, participación en reuniones sociales, uso de Inmuebles y muebles, como también por las averías, daños o cualquier otro concepto; d) Son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar a la Institución, responsabilidad que se extiende a los padres, madres, tutores o guardadores/as de los y las socios/as menores de edad de acuerdo a la legislación civil; e) Responsabilizarse de los daños o faltas en que incurrieren visitantes que presentaren; f) Constituir domicilio especial a simple requerimiento de la Comisión Directiva y dar cuenta por escrito de su domicilio real o especial. Asimismo, deberán comunicar su cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido el mismo; g) Respetar y cooperar a mantener el decoro y orden en las dependencias sociales; h) Desempeñar las funciones y cargos que la Institución le encomiende, salvo impedimento justificado; i) Presentar su renuncia por escrito cuando desee dejar de ser asociado/a, debiendo para ello estar al día con la cuota social de la Institución, sin cuyo requisito no será aceptada. Cumplido el requisito anterior no podrá reingresar sino en las condiciones de socios/as nuevos/as luego de haber transcurrido seis meses.-

ARTÍCULO 24º: El hecho de abonar el ingreso y la primera Cuota implica el conocimiento y aceptación de los Estatutos y Reglamentos del Club y la obligación de cumplirlos, así como todas las disposiciones tomadas por la Comisión Directiva y Asamblea.-

ARTÍCULO 25º: A la persona asociada que dejare de abonar tres (3) mensualidades consecutivas sin estar ausente y con aviso, se le hará saber el estado de su deuda y si transcurrido los treinta (30) días de esta notificación no contestare, quedará de hecho separado/a de la Institución. La única excepción está dada por la potestad de la Asamblea de realizar una amnistía expresa.-

ARTÍCULO 26°: Toda persona asociada que haya dejado de formar parte de la Institución por cualquier causa, y solicite su reingreso, será considerado/a como Socio/a Regular nuevo. Este requisito se aplicará también a las personas asociadas separadas por morosidad, con la sola diferencia de que deberán saldar la deuda pendiente para obtener su reingreso.-

ARTÍCULO 27°: Los y las Socios/as tendrán ubicación preferencial en el local social y campo de deportes en cualquier momento, y en especial cuando el Club realice reuniones, fiestas o festivales deportivos, siendo indispensable la credencial que el Club otorgue.-

ARTÍCULO 28°: La Comisión Directiva cuando lo creyere conveniente designará diferentes Sub-Comisiones a fin que puedan considerar asuntos de origen Social y deportivos u otros de interés social y/o deportivo para la institución, haciendo llegar a la Comisión Directivas sus ideas por escrito.-

ARTÍCULO 29°: Son derechos de los y las Socios/as Activos/as: a) Formar parte de la Comisión Directiva, siempre que haya cumplido con sus obligaciones sociales; b) Formar parte de las Asambleas, con voz y voto, siempre que acredite su calidad de socio/a con la presentación del carnet correspondiente y el recibo de último mes; c) Usufructuar gratuitamente de todos los juegos establecidos por el Club, salvo aquellos casos en que los reglamentos dictados por la Comisión Directiva fijen cuotas para afrontar gastos; d) Presentar a la Comisión Directiva ideas y proyectos de utilidad para la Institución siempre que no se aparten de los fines de la misma; e) Tener libre acceso al local social y campos de deportes durante las horas del día que estén habilitados; f) Consultar los libros de la Institución en cualquier momento y oportunidad, mediante autorización de la Comisión Directiva; g) Conocer, respetar, hacer respetar y cumplir las

disposiciones de este Estatuto, así como todas las resoluciones de las Asambleas de Representantes y autoridades de la Institución.-

ARTÍCULO 30°: Todas las personas asociadas, por el hecho de serlo, hallándose al día en el pago de las cuotas sociales, y no estando comprendidas en el artículo 36 tienen derecho a: a) Integrar las distintas subcomisiones, cuando así lo disponga la Comisión Directiva o la Asamblea de Socios; b) Usar las instalaciones sociales y gozar de todos los beneficios que le acuerde el Estatuto y reglamentos en vigor; c) Al libre acceso al estadio de acuerdo con los reglamentos vigentes o resoluciones que pudiere dictar en cada caso la Comisión Directiva; d) Practicar todos los deportes y demás juegos existentes en las dependencias de la Institución, con arreglo y sujeción a las condiciones y reglamentaciones especiales que por resolución de la Comisión Directiva se establecieren al respecto; e) Traer visitantes a las dependencias de la Institución, con el objeto de hacer conocer las mismas, de acuerdo a la respectiva reglamentación; f) Concurrir a todos los espectáculos deportivos, sociales y culturales, previo pago de las cuotas adicionales y entradas que fije la Comisión Directiva, cuando ésta lo estimare conveniente; g) Peticionar ante la Comisión Directiva la citación a Asamblea de Representantes, con nota fundada que deberá ser avalada por socios/as activos/as que representan, por lo menos, el diez por ciento (10%) del total de los/las socios/as activos/as que reúnan ese requisito a la fecha de la presentación de la misma; h) Solicitar licencias.-

ARTÍCULO 31°: Los y las socios/as honorarios/as tendrán los mismos derechos, deberes y obligaciones que este Estatuto acuerda a los y las asociados/as activos/as con excepción del pago de las cuotas sociales, si así lo dispone expresamente la comisión directiva.-

ARTÍCULO 32º: Los y las socios/as Vitalicios/as quedan exentos del pago de la cuota mensual, teniendo en lo demás los mismos derechos, deberes y obligaciones que los y las socios/as activos/as.-

ARTÍCULO 33º: Las personas empleadas a sueldo de la Institución o que perciban cualquier tipo de honorario o remuneración podrán ser socios/as y tendrán en tal supuesto los derechos, deberes y obligaciones de éstos/as; menos de intervenir en política electoral de la Institución, ni ser electores ni ser elegidos o el de petionar ante las autoridades, hasta después de tres (3) años de haber cesado en su empleo o de sus funciones remuneradas.-

CAPITULO V:

DE LAS PENAS DISCIPLINARIAS:

ARTÍCULO 34º: Bajo procedimiento único que asegure en todos los casos el derecho a defensa y el debido proceso, previo sumario, la Comisión Directiva podrá imponer las siguientes sanciones a sus asociados y asociadas: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Exclusión; d) Expulsión de la Institución.-

ARTÍCULO 35º: El sumario será iniciado en todos los casos por la Comisión Directiva, por iniciativa propia o con base a denuncia formal que se le presente por las autoridades de los otros órganos de la Institución o de un grupo de socios/as activos/as mayor a diez (10). Reunidos los antecedentes esenciales se le darán traslado de los cargos al o la asociado/a, para que dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación, ejerza su derecho de defensa. El descargo será presentado por escrito. El plazo de instrumentación del sumario no deberá exceder los noventa (90) días. Sin embargo, en casos excepcionales la Comisión Directiva podrá extender el plazo antedicho por otro período igual.-

ARTÍCULO 36°: Son causales de amonestación: a) Desacato a las Resoluciones de la Asamblea, y de la Comisión Directiva; b) Transgresión de las obligaciones y prohibiciones estatutarias.-

ARTÍCULO 37°: Son causales de suspensión: a) Reincidencia en las causales del artículo anterior; b) Ceder o facilitar a cualquier efecto el carnet social, cualquier otra identificación social y cualquier otro elemento que facilite el ingreso al estadio de cualquier persona sin efectuar el correspondiente pago; c) Los y las representantes y autoridades de las agrupaciones que participando en la Junta Electoral desacaten las normas de este estatuto.-

ARTÍCULO 38°: La suspensión no puede exceder los ciento ochenta (180) días corridos salvo disposición en contrario contemplada en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO 39°: La persona asociada que por cualquier causa justificada fuere suspendido/a, no podrá concurrir a los locales sociales durante el tiempo de suspensión.-

ARTÍCULO 40°: La Comisión Directiva podrá excluir o expulsar al o la asociado/a por:

- a) Reincidir en nuevas faltas disciplinarias de los artículos 37 y 38;
- b) Injuriar o agraviar por cualquier medio a la Institución o a sus autoridades;
- c) Atentar contra los intereses patrimoniales y financieros de la Institución;
- d) Haber sido condenado/a por delitos comunes que no sean culposos;
- e) Realizar una conducta pública y notoria que causare deshonor a la Institución;
- f) Atentar contra el normal funcionamiento de la institución en sus diversos aspectos o faltare a sus deberes estatutarios o reglamentos;
- g) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño, tratando de aprovechar a la Institución para obtener un beneficio personal a costa de ella.-

ARTÍCULO 41°: Para el caso de suspensión se requiere la simple mayoría de los miembros presentes de la Comisión Directiva, y los dos tercios para el caso de exclusión o expulsión.-

ARTÍCULO 42º: Los Socios y las socias que hubiesen sido pasibles de suspensión o expulsión, podrán presentar una nota de descargo, solicitando la reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados de la sanción impuesta. Si la Comisión Directiva hallare justificables los descargos, podrá levantar la sanción por dos tercios de votos en los casos de expulsión o por simple mayoría de votos en los casos de apercibimiento o suspensión. Si a pesar del pedido de reconsideración la Comisión Directiva insistiera en su determinación, en los casos de expulsión la persona asociada podrá apelar la resolución a la Asamblea, mediante escrito que presentará a la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días de notificado de la sanción, pero esta facultad no suspenderá, en manera alguna, los efectos de la pena impuesta, la que se mantendrá firme hasta tanto la Asamblea la revoque, la modifique o la confirme.-

ARTÍCULO 43º: Para reingresar un/a socio/a expulsado/a es indispensable el acuerdo por mayoría en Asamblea, a petición de la Comisión Directiva por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.-

ARTÍCULO 44º: Está absolutamente prohibido a los socios y socias iniciar y mantener discusiones, en los locales sociales, de carácter político o religioso; son igualmente prohibidos los juegos de azar, apuestas por dinero y hacer circular listas o suscripciones de cualquier índole que no estén autorizadas por la Comisión Directiva, para lo cual deberá llevar el sello del Club que la justifique. La contravención a estas disposiciones motivará la suspensión y en caso de reincidencia, la expulsión.-

ARTÍCULO 45º: Los/las socios/as jugadores/as que cometan cualquier acto que signifique indisciplina, desacato o insolencia, serán castigados/as con la suspensión de un partido hasta la inhabilitación por tres (3) años, pena que la Comisión Directiva deberá comunicar a la entidad madre del deporte que practica.-

ARTÍCULO 46º: Los y las socios/as jugadores/as no podrán presentar su renuncia como tal y solo obtendrán pase para otra entidad una vez que hayan cumplido su compromiso de conformidad a lo establecido en los Reglamentos de la Liga o Federación a la que la Institución esté afiliada. Los y las socios/as jugadores/as que por este motivo u otras causas se nieguen a seguir prestando su incurso al Club, serán castigados/as con la pena establecida en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 47º: La enumeración de causales señaladas en los artículos 37, 38 y 41 es meramente enunciativa. La suspensión tiene como efecto la privación temporaria de todo derecho estatutario, pero deja vigente todas las obligaciones del mismo carácter.-

ARTÍCULO 48º: El o la socio/a expulsado/a no podrá solicitar su reingreso a la Institución sin que hayan transcurrido por lo menos cinco (5) años y tendrá que someterse a una nueva presentación, cumpliendo los requisitos estatutarios exigidos para la categoría de asociado que corresponda.-

ARTÍCULO 49º: La expulsión de un/a socio/a no le da derecho a reclamo alguno sobre las cuotas pagadas.-

ARTÍCULO 50º: las personas empleadas que en el carácter de socios/as se hagan acreedores de alguna sanción, no tendrán derecho a frecuentar las dependencias sociales, sino con motivo del servicio.-

ARTÍCULO 51º: La ignorancia de este Estatuto no servirá de excusa si la excepción no está expresamente autorizada en el mismo, por lo tanto, desde el instante de su ingreso como asociado/a, declara conocer este Estatuto y se compromete a cumplirlo fielmente.-

CAPITULO VI:

DE LOS INVITADOS/AS y/o TRANSEUNTES:

ARTÍCULO 52º: Las personas asociadas tienen derecho de llevar al local social o campo de deportes a las personas de su relación en calidad de visitantes, pero no se les

permitirá hacerlo en días en que el Club efectúe fiestas o partidos. Este derecho deberá ser reglamentado por la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 53°: Si la persona invitada fuese transeúnte podrá concurrir durante un mes, debiéndose primeramente solicitar por escrito a la Comisión Directiva y por intermedio de un/a socio/a una tarjeta que lo o la acredite como tal, no siendo renovable en el curso del año en que fuera otorgado.-

ARTÍCULO 54°: A los efectos de artículo anterior, se consideran transeúntes a las personas que residan de una manera permanente fuera del radio de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 55°: Será suspendido el o la socio/a que solicitare tarjeta de transeúnte para una persona que no lo fuese, y expulsado/a si reincidiese.-

ARTÍCULO 56°: Las personas asociadas serán responsables por los daños o faltas que cometan sus invitados/as en el local social o campos de deportes.-

ARTÍCULO 57°: La Comisión Directiva podrá conferir la tarjeta que habilite en carácter de transeúntes a los y las miembros de Comisión Directiva de Instituciones similares o delegaciones deportivas que por cualquier causa vinieran de otras Provincias o del Exterior del País y en todos aquellos casos en que, tratándose de personas representativas provenientes de otras Provincias o del exterior se encontraran de paso por esta Ciudad.-

ARTÍCULO 58°: Las personas transeúntes podrán concurrir al local social o campo de deportes y hacer uso de las instalaciones del Club, recibiendo igual trato que los/las activos/as.-

CAPITULO VII:

DE LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN:

ARTÍCULO 59°: Constituyen las autoridades de la Institución: a) La Asamblea de socios y socias; b) La Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 60°: Las Asambleas constituidas regularmente representan la universalidad de las personas asociadas, y sus resoluciones son obligatorias para todos los y las presentes, ausentes y disidentes.-

ARTÍCULO 61°: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y podrán asistir a ella todos los y las socios/as que tengan derecho a participar en la misma, según estos estatutos. Para poder asistir a las Asambleas será necesario presentar el carnet social y estar al día con el pago de la cuota societaria.- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS:

ARTÍCULO 62°: La Asamblea General Ordinaria, se realizará dentro de los cuatro (4) primeros meses contando a partir de la fecha de cierre del ejercicio, debiendo publicarse la Resolución que disponga su convocatoria por medio de un diario local de amplia difusión durante los diez (10) días inmediatos anteriores a la fecha estipulada por la Asamblea.-

ARTÍCULO 63°: La citación se hará con diez (10) días de anticipación, debiéndose indicar el lugar de la reunión, la hora, fecha y el orden del día a considerar.-

ARTÍCULO 64°: La Asamblea se declarará legalmente constituida con la presencia a la hora indicada de la mitad de los y las socios/as activos/as que se encuentren en condiciones estatutarias de votar. Si no concurriere dicho número se celebrará media hora después con las personas presentes. En una y otra de esas dos formas sus acuerdos tendrán igualmente fuerza legal. Los y las miembros de la Comisión Directiva, tienen derecho a asistir a las Asambleas con voz y voto. El/la presidente de la Asamblea tendrá voto solamente en caso de empate.-

ARTÍCULO 65°: Las autoridades de las Asambleas son: el/la presidente, vicepresidente y secretario/a de la institución, conforme a las últimas elecciones y el presente estatuto.-

ARTÍCULO 66º: El acto será abierto por el/la presidente de la Asamblea, pasando ésta de inmediato a tratar el Orden del Día, el que será leído por el/la secretario/a, siguiendo en su consideración estrictamente el orden de colocación en los asuntos incluidos en ella. No obstante, la Asamblea podrá, por razones de orden práctico, alterar el orden de los asuntos a considerar cuando a su juicio hubiere razón valedera para ello.-

ARTÍCULO 67º: La Asamblea deberá producir resolución sobre todos los asuntos del orden del día, pudiendo pasar a cuarto intermedio para su deliberación.-

ARTÍCULO 68º: Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en los casos que por este Estatuto se exija una mayoría especial. Finalizada la Asamblea se dispondrá la publicación de sus resoluciones, con transcripción íntegra del acta en un boletín colocado en la Sede Social, accesible a todos/as los y las asociados/as, comunicándose a Fiscalía de Estado del Gobierno de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 69º: Corresponde a la Asamblea Ordinaria: a) La lectura y aprobación del acta de la Asamblea Ordinaria anterior y de las actas de las Asambleas Extraordinaria que se hallasen sin aprobar por otra Asamblea del mismo carácter; b) Considerar y aprobar o rectificar la memoria de la comisión directiva y balances e inventarios de los fondos sociales al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, que deberá presentar el/la Tesorero/a con visto bueno del presidente de la Institución y de la Comisión Revisora de Cuentas; c) Elegir la Comisión Directiva en las oportunidades establecidas en los presentes Estatutos; d) Elegir la Comisión Revisora de Cuentas; e) Deliberar y resolver sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día; f) Resolver en forma soberana sobre todos los intereses de la sociedad otorgando a la Comisión Directiva las autorizaciones necesarias en casos de que las facultades que le hubiesen conferidos

fueren insuficientes; g) Autorizar la contratación de empréstitos con garantía o sin ella y la emisión de obligaciones.-

ARTÍCULO 70°: Las Asambleas no podrán considerar sino los asuntos a incluirse en el orden del día. Los asuntos a incluirse en el orden del día serán indicados por la Comisión Directiva incluyéndose además aquellos que viniesen propuestos por la firma de veinte (20) asociados/as y sean recibidos en secretaria con una antelación de cinco (5) días a la fecha de realización de la Asamblea.-

ARTÍCULO 71°: Las resoluciones de la Asamblea, con excepción de las reconsideraciones y los casos especificados en los presentes estatutos, serán sancionados por simple mayoría de votos de las personas presentes en la Asamblea.-

ARTÍCULO 72°: La elección de los y las miembros de la Comisión Directiva se efectuará por voto secreto en una (1) sola lista, por simple mayoría de votos, conforme al reglamento electoral del presente estatuto, o el que en el futuro se apruebe.-

ARTÍCULO 73°: Puesto un asunto a votación, si resultara empatado, se reabrirá la discusión y se realizará una segunda votación que, en caso de empate, el o la presidente lo resolverá con su voto.-

ARTÍCULO 74°: En caso de ausencia del o la presidente, vicepresidente 1ro. vicepresidente 2do y vicepresidente 3ro, la Asamblea nombrará un/a presidente Ad-hoc, siempre que la Comisión Directiva no lo/la hubiera designado.-

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

ARTÍCULO 75°: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán: Cuando así lo disponga la Comisión Directiva o bien cuando lo solicite un número de asociados/as no menor del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los y las Socios/as Activos/as que tenga la Institución en la fecha del pedido. En la misma se deberán consignar los temas a considerar.-

ARTÍCULO 76º: Las Asambleas Extraordinarias se regirán por las mismas disposiciones que las Asambleas Ordinarias.-

ARTÍCULO 77º: Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias: a) Destituir a los miembros de la Comisión Directiva por faltas graves o mal desempeño de sus funciones; b) Modificar los Estatutos; c) Disolver la Institución; d) Tratar el Orden del día propuesto.-

ARTÍCULO 78º: Para resolver los casos indicados en los Incios a) y b) del artículo anterior, es necesario el voto de los dos tercios de las personas presentes reunidas. Para tomar la resolución del inciso c) del artículo anterior es necesario el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los/las asociados/as al día con el pago de la cuota social.- De la Comisión Directiva:

ARTÍCULO 79º: El Club será administrado, dirigido y representado en todos sus actos, tratos y contratos por una Comisión Directiva compuesta por, veinte miembros, los cargos serán designados en la siguiente forma: Un/a Presidente, Un/a Vice-Presidente Primero/a, Un/a Vice-Presidente Segundo/a, Un/a Vice-Presidente Tercero/a, Un/a Secretario/a General, Un/a Secretario/a de Actas, Un/a Tesorero/a, Un/a Pro-Tesorero/a, Seis Vocales Titulares, Seis Vocales Suplentes.-

ARTÍCULO 80º: La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el capítulo XII del presente estatuto.-

ARTÍCULO 81º: Los y las miembros de la Comisión Directiva, serán elegidos/as por el término de cuatro (4) años, renovándose los cargos en un cien por ciento (100%) al finalizar el citado periodo. Sus autoridades serán reelegibles por un periodo consecutivo, y sin límites en los periodos discontinuos. En igual sentido que el órgano de administración y fiscalización.-

ARTÍCULO 82°: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser Socio/a Activo/a, con cuota social al día y no estar cumpliendo penas disciplinarias.-

ARTÍCULO 83°: Los y las miembros de la Comisión Directiva electos/as se constituirán dentro de los diez (10) días subsiguientes a la Asamblea, para tomar posesión de sus cargos.-

ARTÍCULO 84°: La Comisión Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria semanalmente, fijando en la primera reunión día y hora de sesión.-

ARTÍCULO 85°: Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidas de conformidad al artículo anterior y Extraordinarias las que se celebren fuera de ellas.-

ARTÍCULO 86°: Las sesiones Extraordinarias se celebran: a) Por resolución de la Comisión Directiva; b) Por resolución del/la presidente; c) Por petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.-

ARTÍCULO 87°: Las sesiones serán públicas o secretas cuando así lo resuelva la Comisión Directiva al constituirse la Comisión en sesión secreta, prometerán los y las señores/as miembros su honor, no hacer público lo que en ella se trate.-

ARTÍCULO 88°: La Comisión Directiva podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de voto, salvo aquellos casos previstos en los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO 89°: Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por mayoría de dos tercios de votos en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en la que se adoptó la resolución que la motivó.-

ARTÍCULO 90°: El o la miembro de la Comisión Directiva que sin dar aviso no concurriese a tres (3) sesiones consecutivas o cinco alternadas, podrá ser separado/a de

la Comisión Directiva y reemplazado/a, por decisión de las dos terceras partes de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 91°: Por Secretaría se llevará un libro de asistencia donde contarán las firmas de los y las miembros presentes en cada sesión de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 92°: Ningún/a miembro de Comisión Directiva podrá dejar de votar sin permiso de la misma, ni protestar contra una resolución de la Comisión Directiva, ni retirarse de la sesión sin previo permiso de la presidencia.-

ARTÍCULO 93°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: 1°) Dirigir la Institución de acuerdo al objeto y fines estatuidos; 2°) Administrar los intereses de la Institución, debiendo poner a disposición de los y las asociados/as con diez (10) días de anticipación a las Asambleas Ordinarias una memoria y balance anual; 3°) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos vigentes y resolver por si todo lo que se oponga o no este previsto en el presente Estatuto, debiendo informar de las resoluciones de este último carácter en la primera Asamblea Ordinaria que se efectúe; 4°) Resolver la admisión o rechazo de los y las socios/as propuestos/as; apercibir, suspender o expulsar de acuerdo a los Estatutos cualquier miembro que cometiera una infracción, podrá ser juzgado por la misma Comisión Directiva con obligación de informar su resolución a la Primera Asamblea que celebre, debiendo ésta resolver, en definitiva; 5°) Convocar a la Asamblea siempre que lo estime conveniente para la marcha de la Institución y en los casos previstos por los Estatutos debiendo incluir el Orden del Día en la convocatoria; 6°) Autorizar los gastos que excedan el valor de 10 salarios mínimo, vital y móvil (SMVyM); como así también los extraordinarios que consideren necesarios para la buena marcha de la Institución; 7°) Convocar a elecciones Ordinarias y Extraordinaria, de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos; 8°) Dictar, aplicar o reformar los Reglamentos Internos; 9°) Proyectar las reformas que considere conveniente a los

Estatutos, para cuya sanción deberán ser elevadas a la Asamblea Extraordinaria; 10°) Acordar subsidios cuando lo considere conveniente si los fondos sociales lo permiten; 11°) Prestar ayuda a los/las jugadores/as que en partidos por representación del Club hubieran sufrido algún accidente; 12°) Gestionar recursos extraordinarios para aumentar el fondo social; 13°) Nombrar los equipos representativos del Club y sus respectivos capitanes; 14°) Sesionar secretamente cuando crea indispensable necesidad, pidiendo participar los suplentes; 15) Llevar los libros que crea necesarios; 16) Nombrar las personas empleadas que crea indispensables a quienes se les fijará sueldo o remuneración, pudiéndoles dejar cesante o suspenderlas; 17) Nombrar las diferentes Sub-Comisiones, que deberán funcionar con carácter permanente y elevar a la Comisión Directiva todos los asuntos para su estudio y consideración; 18) Nombrar Sub-Comisiones, integradas por socios/as que no pertenezcan a la misma, las que funcionarán bajo el contralor y supervisión de la Comisión Directiva a los fines de la Dirección de cada Deporte; 19) La Comisión Directiva nombrará de manera transitoria, al/la responsable del Departamento Deportivo de la institución, quien entenderá y resolverá en conjunto con la comisión, todo cuanto concierne a las actividades deportivas amateur del club o federadas amateur. 20) La comisión podrá aprobar por resolución en acta de comisión directiva, la autorización correspondiente para la práctica de diferentes disciplinas o deportes en representación de la institución. Cada disciplina deberá designar un/a coordinador/a responsable el/la cual coordinará junto con el Departamento Deportivo todo lo inherente a su funcionamiento. 21) Nombrar las personas delegadas necesarias entre los/as socios/as de la Institución quienes llevarán la opinión de la Comisión Directiva en los asuntos a tratarse; reemplazarlas y destituir las en el desempeño de sus funciones, en el caso de destitución deberá hacerse conocer a la Asamblea de Asociados el motivo; 22) Aprobar los Balances y cuentas de gastos

generales presentada por Tesorería; 23) Autorizar al/la presidente y secretario/a general para otorgar los poderes públicos y privados necesarios para la representación o defensa de la Institución en los casos que sea menester; 24) Tomar las medidas tendientes al cumplimiento de los propósitos de la Institución enunciados en el Art.1º; 25) Suspender anualmente, durante quince (15) días consecutivos y en la época que lo creyese conveniente, la cuota de ingreso al Club; 26) Arbitrar los medios a fin de que el Club como institución que desarrolla la actividad deportiva fútbol en forma profesional, proceda a: 27) Llevar en su contabilidad cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicos para la actividad de fútbol profesional; 28) Confeccionar un presupuesto anual de recursos gastos y someterlo a la aprobación de la Asamblea de asociados, como al control permanente por la Asociación del Fútbol Argentino conforme a la reglamentación respectiva que dice el Comité Ejecutivo de esta última; 29) Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones y/o Reglamentos que dice la Asociación del Fútbol Argentino.-

ARTÍCULO 94º: Las personas parte de la Comisión Directiva no deben dar explicaciones individuales de las resoluciones que este órgano decida.-

ARTÍCULO 95º: Los y las miembros de la Comisión Directiva serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la institución, los/las asociados/as y los/las terceros/as por el mal desempeño de su cargo en los casos de violación al Estatuto, los reglamentos, como también así por violación de la Ley, o por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.-

ARTÍCULO 96º: Los y las delegados/as que no sean miembros de la Comisión Directiva pueden asistir a las reuniones de la Comisión, pero solamente tendrán voz en ella, estando obligados/as a informar a la misma de sus gestiones.-

ARTÍCULO 97°: Cuando la Comisión Directiva llegue a tener ocho (8) miembros del total, incluidas las personas suplentes, podrá convocar a elecciones para su integración, dentro de los primeros quince (15) días. La elección de los y las miembros reemplazantes se efectuará solo por el término que falte a la Comisión Directiva para terminar su mandato.-

ARTÍCULO 98°: La Comisión Directiva ejerce la representación legal de la Institución por facultades propias y con autorización de la Asamblea en los casos establecidos en los presentes Estatutos. Todo acto o contrato que ella suscriba tendrá fuerza de ley, siempre que sea rubricado por las firmas del/la presidente, y acompañada del/la secretario/a general o Tesorero/a, según el caso, o por sus respectivos sustitutos legales. A estos fines acompañará siempre el sello de la Institución. Lo dispuesto en el último párrafo precedente no será de aplicación para el caso de las firmas de los cheques de extracción de fondos, para cuyo caso se requerirá la firma indistinta de dos (2) cualesquiera de ellos/as, o sus respectivos/as sustitutos/as legales.-

ARTÍCULO 99°: Para ejecutar obras cuyo monto exceda de 10 SMVyM o su equivalente en otra moneda de curso legal al día de cambio, deberá procederse a licitación y tener por lo menos dos (2) presupuestos. El monto establecido en el presente artículo podrá ser actualizado por Resolución de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 100°: Para adquirir bienes inmuebles, gravarlos, enajenarlos, para emitir bonos de empréstitos y en general para contraer cualquier obligación que comprometa a la Institución, solo está autorizada para hacerlo ad-referéndum de la Asamblea.-

ARTÍCULO 101°: Son deberes y atribuciones del/la presidente y de los/las Vice-presidentes en caso de ausencia de aquella persona que se encuentre al frente de la Institución las siguientes: a) Convocar y presidir la asamblea y sesiones de reunión de la Comisión Directiva; b) Participar de las deliberaciones de las asambleas y con voto en

caso de empate; c) Representar a la Institución en todos los actos oficiales; d) Firmar las escrituras públicas, actos o contratos de la Institución; los cuales no tendrán valor sin las firmas del/la tesorero/a y secretario/a general o sus sustitutos/as; e) Representar a la Institución en las cuestiones judiciales o administrativas donde aquella fuere actora o demandada; f) Suscribir las órdenes de pago que refrendará el/la secretario/a y el/la tesorero/a; g) Registrar sus firmas conjuntamente con la del/la Tesorero/a y del/la secretario/a general en el Banco de la Nación Argentina y en los que la Comisión Directiva considere; h) Dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que realice, verbalmente o por escrito, de todos los asuntos en que intervenga directamente; i) Intervenir y fiscalizar la contabilidad, percepción o inversión de los fondos sociales; j) Adoptar resoluciones discrecionales en los asuntos de carácter urgente, bajo su responsabilidad y con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión; k) Queda facultado/a para hacer uso de las medidas disciplinarias que creyera conveniente en las sesiones de Comisión Directiva y en las Asambleas, cuando las circunstancias así lo requieran.-

ARTÍCULO 102º: El/la Vice-Presidente 1º, el/la Vice-Presidente 2º el/la Vice-Presidente 3º en este orden, reemplazarán al o la Presidente cuando este/a se halle impedido/a de ejercer su cargo o ausente y ocuparán la Presidencia en el orden indicado en caso de renuncia u otra causa hasta la primera elección ordinaria, cualquiera fuera el tiempo que faltare para la terminación del período ordinario y podrá ser designados/as para representar a la Institución dentro o fuera de la Provincia ante las Instituciones Madres de las distintas disciplinas deportivas que practique el Club.-

ARTÍCULO 103º: Son deberes y atribuciones del/la secretario/a general: a) Suscribir con el/la presidente las actas de Comisión Directiva y todos los documentos que requieran su firma; b) Recopilar los documentos necesarios para la redacción de la

memoria anual, la que deberá ser presentada a la Comisión Directiva quince (15) días antes de la Convocatoria a Asamblea; c) Acompañar al /la presidente en los casos necesarios en representación de la Institución; d) Llevar en el libro de registro de socios y todos aquellos que se requieran para la buena marcha de la Institución; e) Firmar con el/la presidente la correspondencia y demás documentos; f) Convocar a reunión de la Comisión Directiva para los días y horas que este fijase y cuando en casos excepcionales lo determine la voluntad del/la presidente; g) Conservar los sellos bajo llave, siendo responsable de los abusos que con ello se cometan; h) Llevar el libro de asistencia de la Comisión Directiva y Asamblea; i) Mantener correspondencia con los diarios y periódicos a fin de hacer conocer las resoluciones que adopte la Comisión Directiva; j) Fijar en un lugar visible en el local social, una copia de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva; k) Organizar y custodiar el archivo de la Institución; l) Recibir de su antecesor/a y entregar a su sucesor/a, bajo inventario lo perteneciente a la Institución, muebles y archivos, libros, sellos, útiles de escritorio, equipos, etc.-

ARTÍCULO 104°: El/la secretario/a general desempeñará, a la vez, las funciones de secretario/a de actas en caso de ausencia, renuncia o separación de éste/a y hasta tanto la Comisión Directiva designe el o la vocal que habrá de remplazarlo/a.-

ARTÍCULO 105°: Son deberes y atribuciones del/la secretario/a de Actas: Redactar las actas de la Comisión Directiva y Asamblea, firmando las mismas conjuntamente con el/la presidente; Cooperar con los trabajos de secretaria general, cuando este/a se lo solicitare.-

ARTÍCULO 106°: El/la secretario/a de Actas desempeñará el cargo de secretario/a general con iguales deberes y atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad o renuncia de este/a hasta tanto la Asamblea Extraordinaria elija al o la titular.-

ARTÍCULO 107º: Reemplazará al/la secretario/a de Actas uno/a de los/las vocales designado por la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia, enfermedad, o por haber reemplazado al/la secretario/a general.–

DEL/LA TESORERO/A Y DEL/LA PRO-TESORERO/A:

ARTÍCULO 108º Son deberes y atribuciones del/la Tesorero/a y Pro-Tesorero/a en ausencia de este/a: a) Percibir las donaciones en efectivo que se hicieran a la Institución y las cuotas mensuales y de ingreso de los asociados, firmando los recibos y llevando los libros correspondientes, como asimismo percibir cualquier entrada por otros conceptos no reñidos con estos Estatutos; b) Formular mensualmente una planilla para los gastos autorizados por la Comisión Directiva; c) Efectuar el pago de las cuentas detalladas de la planilla mensual que tenga el conforme de la Comisión Directiva, visto bueno del secretario general y orden de pago del presidente; d) No abonar bajo ningún concepto ninguna cuenta de gastos en detalle que no estén autorizadas por la Comisión Directiva ni las que fuera de planilla mensual, en su defecto será responsable; e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de caja para ser aprobado. f) Trimestralmente exhibirá en el local social el balance correspondiente. Anualmente presentará a la Comisión Directiva el balance que se someterá a la Asamblea para su aprobación; g) No podrá retener en su poder más de cincuenta mil pesos (\$50.000). Deberá abrir en compañía del/la presidente y el/la secretario/a general una cuenta a nombre del Club en un Banco que la Comisión Directiva decida y/o depositarla en cuenta bancaria con la que opere el Club. h) En Ningún caso podrá abrir la cuenta a su nombre bajo pena de destitución inmediata; i) Llevar los libros de Contabilidad necesarios y hacer cumplir las Disposiciones establecidas en el presente Estatuto en cuanto a la necesidad de llevar en la Contabilidad cuentas patrimoniales y de Ingresos y Egresos específicos para la actividad de fútbol Profesional y velar por el cumplimiento

del presupuesto Anual de recursos y gastos para esa actividad Profesional, el que deberá ser confeccionado por la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea de Asociados; j) Acompañar con su firma a la del/la presidente en todos los casos que se requiera o determinen este Estatuto; k) Firmar conjuntamente con el/la presidente y secretario/a general los Cheques de extracción de fondos; l) Informar a la Comisión Directiva de los Socios que se encuentren morosos/as; m) Vigilar las boleterías, entradas y labor del personal para dichos trabajos, de los cuales será responsable.-

ARTÍCULO 109°: El/la Pro-Tesorero/a secundará al/la Tesorero/a en sus tareas y lo/la reemplazará con todas sus atribuciones y deberes en caso de impedimento o renuncia hasta completar el periodo para el que fuera elegido/a.-

ARTÍCULO 110°: En caso de renuncia, enfermedad o ausencia simultánea del/la Tesorero/a y Pro-Tesorero/a, la Comisión Directiva designará a uno o una de los/las Vocales, quien desempeñará el cargo de Tesorero/a hasta que la Asamblea Extraordinaria elija el o la titular.-

DE LOS Y LAS VOCALES:

ARTÍCULO 111°: Son deberes y atribuciones de los y las Vocales: a) Concurrir a las sesiones de Comisión Directiva donde tendrá voz y voto; b) Formar parte de las Sub-Comisiones Permanentes; c) Desempeñar las Comisiones que le Encargue la C.D.; d) Ocupar las vacantes que se produzcan en los cargos Directivos, en la forma prescripta por este Estatuto.-

ARTÍCULO 112°: Son deberes y atribuciones de los y las Vocales Suplentes: concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz, pero no voto; reemplazar en el orden de lista a los y las Vocales, cuando estos/as estén con licencia mayor de treinta (30) días, cuando renuncien, cesen o pasen a desempeñar funciones Directivas, hasta la primera elección Ordinaria.-

ARTÍCULO 113°: El o la suplente que, en cumplimiento del artículo anterior pase a desempeñar el cargo de Vocal, lo hará en carácter de último Vocal, cualquiera sea el Orden ocupado por el/la Titular.-

ARTÍCULO 114°: Serán citados/as a las audiencias sin computársele inasistencia.-

ARTÍCULO 115°: Los y las Suplentes, cualquiera sea la época de su elección, cesarán al efectuarse las elecciones Ordinarias.-

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS:

ARTÍCULO 116°: La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros, socios/as activos/as titulares y cuatro socios/as suplentes que no formen parte de la Comisión Directiva y serán elegidos/as conjuntamente con la Comisión Directiva, pudiendo reunirse en cualquier momento que crean conveniente y deliberar o resolver con la presencia de dos (2) de sus miembros por lo menos.-

ARTICULO 117°: Durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos/as. -

ARTÍCULO 118°: Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas: a) El control general de la contabilidad del Club fiscalizando la percepción de los recursos y la Inversión de los gastos del Club; b) Visar las cuentas y balances de Tesorería; c) Revisar trimestralmente los libros de Contabilidad que la Tesorería pondrá a su disposición, pidiendo al/la Tesorero/a todos los comprobantes de Ingresos y Egresos, pudiendo solicitar todos los datos e informes que consideren conveniente, para su mejor desempeño; d) Practicar el arqueo de caja al finalizar cada año económico.-

ARTÍCULO 119°: La Comisión Revisora de Cuentas presentará trimestralmente un informe a la Comisión Directiva dando a conocer el resultado de la revisión efectuada en dicho período y antes de la Asamblea una recopilación de los anteriores que será presentada por la Comisión Directiva en la Asamblea General Ordinaria o

Extraordinaria, según el caso, en fin que considere y resuelva lo que corresponda, sobre la aprobación o rechazo de cuentas.-

ARTÍCULO 120°: La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para proponer a la Comisión Directiva las reformas que considere necesarias introducir en el sistema de contabilidad, y tendrá que encaminar los asuntos que la Comisión Directiva le destine para aconsejar el procedimiento cuya adopción considere conveniente.-

ARTÍCULO 121°: Es obligación de la Comisión Revisora de Cuentas, controlar en el libro de actas, si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados, como así también concurrir a las sesiones cada vez que la Comisión Directiva crea necesaria su presencia, o por si, cuando necesiten obtener o dar informes verbalmente.-

CAPITULO VIII:

DE LOS COMICIOS:

ARTÍCULO 122°: Los Comicios ordinarios para elección general de autoridades de la institución, se celebrarán cada cuatro (4) años, no excediendo el plazo de treinta (30) días después de la Asamblea que convoque a comicios. La Comisión Directiva se renovará en su totalidad. Los comicios extraordinarios serán convocados por la Comisión Directiva, mediando las siguientes circunstancias: 1°) En caso que la Asamblea resolviera: a) Revocar por motivos fundados el mandato a la Comisión Directiva, lo que deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los y las miembros de la Asamblea; b) Denegar autorización para la adquisición, venta o permuta de bienes inmuebles, o la constitución, transferencia o cancelación de cualquier derecho real; c) La disolución o incorporación patrimonial de la Institución a otra entidad similar o no; d) Cambiar los fines de la Institución y/o nombre, divisa, distintivo o lema. En tales casos deberá convocarlos antes de los veinte (20) días, y tendrán el carácter de plebiscito. El punto debatido habrá de someterse a los y las

socios/as clara y concretamente, en listas por un SI y listas por un NO, quienes lo votarán a su elección. El resultado será definitivo. 2º) En caso que la Comisión Directiva no alcance, por cualquiera de los motivos previstos, el número mínimo de integrantes para funcionar.-

ARTÍCULO 123º: Tendrán derecho a voto los y las socios/as honorarios/as, vitalicios/as (siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 17), y activos/as, con el pago de la cuota social al día. El voto será directo, secreto y no obligatorio.-

ARTÍCULO 124º: Los comicios serán controlados por una Junta Electoral que elaborará el cronograma electoral, la misma será designada por la Comisión Directiva y estará integrada por el/la secretario/a general de la Comisión Directiva en ejercicio y tres (3) socios/as con facultades a ocupar cargos electivos, elegidos/as por la Comisión Directiva a tal fin. Esta Junta será presidida por el/la secretario/a del Club quien, en las deliberaciones, tendrá voto y, en caso de empate, su voto decidirá. La Junta Electoral es la autoridad de aplicación de este estatuto la que además interpretará válidamente todas sus disposiciones, resolviendo cualquier situación de duda o no prevista por aplicación de principios de legislación análoga. La Comisión Directiva tomará las medidas pertinentes a fin de que la Junta Electoral, asuma funciones, al menos, veinte (20) días antes de la fecha fijada para los comicios y le facilitará todos los elementos y personas empleadas del Club que les sean necesarias para su cometido. La Comisión Directiva se limitará a efectuar la convocatoria debiendo abstenerse de inmiscuirse en la tarea de empadronamiento y contralor del acto comicial, cuya responsabilidad estará a cargo exclusivo de la Junta Electoral.-

ARTÍCULO 125º: La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones: a) Confeccionar el padrón electoral provisorio con los lineamientos y exigencias previstas en art. 128 y 129

de este estatuto. b) Confeccionar el padrón electoral definitivo, siguiendo lo estipulado en art. 128 última parte y 129 del estatuto. c) Realizar todos los actos inherentes a los comicios. d) Presentar a la Comisión Directiva el informe sobre los actos electorales, comunicando el resultado de los comicios y los/las socios/as que resultaron electos. e) Resolver toda cuestión relacionada por el proceso electoral por simple mayoría, siendo su decisión inapelable.-

ARTÍCULO 126°: Dentro de los primeros cinco (5) días de funcionamiento, la Junta Electoral confeccionará un padrón provisorio de socios/as con derecho a voto que contenga a los/las asociados/as honorarios/as, vitalicios/as, y activos/as que tengan el pago de la cuota societaria al día fijado para los comicios, inclusive. Excepto para las categorías de asociados/as que se hallen exentos/as del pago de la cuota social – honorarios/as y vitalicios/as-, integrarán el padrón provisorio aquellos/as asociados/as que tengan al día el pago de la cuota social correspondiente al mes anterior al que se halle en curso al momento de la primera reunión de la Junta Electoral. El padrón provisorio se publicará durante diez (10) días corridos en el Hall de entrada de la Sede Social y por los medios que la Junta Electoral considere oportunos, con la finalidad que los/las asociados/as puedan controlar el mismo, ponerse al día con el pago de las cuotas adeudadas, efectuar tachas, enmiendas o reclamos, los que serán resueltos por la Junta Electoral por mayoría simple en veinticuatro (24) horas. Pasado ese lapso, el padrón que se conforme se considerará definitivo, no pudiendo incorporarse ninguna otra persona asociada por ninguna razón. El mismo quedará publicado y a disposición de los/las socios/as, con diez (10) días de antelación a la realización del acto eleccionario.-

ARTÍCULO 127°: El Padrón Electoral reunirá los siguientes requisitos: 1°) Se confeccionará alfabéticamente por los/las asociados/as con derecho a voto, con el número de socio/a, nombre, apellido y domicilio; 2°) Se imprimirán suficientes copias

del mismo, para fijar públicamente en local social, durante los diez (10) días de la convocatoria.-

ARTÍCULO 128º: El cronograma electoral deberá respetar las siguientes fechas: a) Los comicios se llevará a cabo treinta (30) días después de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que ordene su realización. b) Con quince (15) días de anticipación, Junta Electoral notificará fehacientemente a las personas asociadas la fecha de convocatoria a comicios con determinación de las autoridades a elegirse, se publicará en los medios oficiales del Club y se hará público por los medios de difusión que se consideren convenientes. Se remitirá la correspondiente comunicación a Fiscalía de Estado de la Provincia. c) Publicado el padrón definitivo, diez (10) días antes de los comicios se presentarán las listas y candidatos/as, con cumplimiento a arts. 15, 16, 17, 84, 128, siguientes. y concordantes del estatuto. d) Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las listas, se podrá formular objeciones o impugnaciones a las mismas. En cuarenta y ocho (48) horas, la Junta Electoral, si todos los/las candidatos/as reunieran los requisitos fijados a tal efecto en el presente Estatuto, procederá a oficializarlas; o bien intimará al/la Apoderado/a, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, proceda a reemplazar al/la candidata/a o candidatos/as que no reúnan esas condiciones o subsanar impugnaciones formuladas, bajo apercibimiento que, si así no lo hiciera, la lista se tendrá por no presentada. e) En igual lapso, la Junta Electoral podrá citar a una reunión a todos los/las Apoderados/as, para decidir cualquier cuestión que pudiera haberse suscitado para el uso de un mismo lema o color y si no hubiera acuerdo la situación se decidirá por sorteo. f) Dos (2) días antes de la elección queda prohibida la propaganda electoral.-

ARTÍCULO 129º: Toda Lista de candidatos/as a cubrir los cargos electivos deberá acompañar adhesión de 50 (cincuenta) socios/as con derecho a voto al día de su

adhesión. Dichos avales serán contenidos en un documento donde expresen su adhesión y consten los datos personales del/la asociado/a, su número de socio/a, su dirección particular, y DNI. Detectada una firma falsa inserta en cualquiera de las fichas, la Comisión Directiva, deberá aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV art. 35 y siguientes, e iniciar las acciones legales que correspondan en cada situación en particular.-

ARTÍCULO 130°: La designación de la persona apoderada de la lista que se presentará en los comicios, para actuar en su representación, recaerá indefectiblemente en un/a asociado/a con derecho a voto.-

ARTÍCULO 131°: Oficializadas que sean las listas, se dispondrá de inmediato la impresión de los votos asignándoseles a cada una un color distinto. Salvo el color, los votos serán iguales, medirán ocho (8) por doce (12) centímetros. Contendrán: la designación de la lista, el año de la elección, los cargos a llenar y el nombre de los/las candidatos/as. Los votos se entregarán a los/las Apoderados/as de las listas y se depositarán además en el lugar de realización del acto electoral.-

ARTICULO 132°: En caso de presentarse una sola lista, la misma será proclamada en la Asamblea.-

ARTÍCULO 133°: Los comicios de asociados procederán a la elección de autoridades motivo de la convocatoria y tendrán plena validez con la cantidad de votantes que resulte de sus escrutinios. Se celebrarán en el día, en el local y/o locales que determine la Comisión Directiva, desde las 9 a las 18 horas del modo siguiente: 1°) Se dispondrán la cantidad de mesas escrutadoras que la Junta Electoral considere necesarias, las mesas estarán presididas por un/a presidente y un/a suplente del/la presidente, designados por la Junta Electoral. Las autoridades serán acompañadas por un o una Fiscal designado/a por cada lista oficializada. La mesa que a la hora fijada no contase con el/la presidente o

el/la suplente del/la mismo/a será presidida con el /la socio/a que designe la Junta Electoral. 2º) El orden en el lugar de los comicios lo mantendrá la Junta Electoral con las personas empleadas que solicite a la Comisión Directiva, del cual es responsable ante la misma. El control de entrada lo ejercerán aquellos/as fiscales que la Junta Electoral designe. Exigirán a cada socio/a el recibo del mes, el carnet social y documentos nacional de identidad, señalándose en el acto la mesa en la cual debe votar de acuerdo a los padrones, debiendo observarse un turno nunca mayor de diez (10) votantes por mesa. 3º) La votación se hará por listas impresas, todas del mismo tamaño, en las cuales se lea con claridad el nombre, apellido y número de asociados de los/las candidatos/as que se designen para los diversos cargos. 4º) Inmediato a cada mesa, en cuarto oscuro, el día de los comicios deberán hallarse las boletas de las distintas candidaturas, a elección de cada votante, sin otra propaganda que sus distintivos. 5º) El voto será contenido en sobre sellado y firmado por el o la presidente, debiendo cada votante hallarse empadronado y exhibir el carnet de asociado/a o documento nacional de identidad. La persona presidente de la mesa estampará el sello de “votó” en cada recibo y dejará constancia en el padrón. En los casos que la identificación de la persona votante ofrezca alguna duda, observarán o impugnarán el voto. 6º) Los votos dados a candidaturas no oficializadas y los impugnados legítimamente, no tendrán valor alguno. 7º) A las 18 horas se clausurará la entrada a los comicios por el o la presidente del club y el o la presidente de la Junta Electoral, y previa emisión del voto de los/las socios/as que aún se hallaren en el local, las autoridades de las mesas practicarán el escrutinio y labrarán el acta del resultado, especificando el número de votos que hayan obtenido cada candidato/a. Inmediatamente la Junta Electoral recibirá las actas parciales y procederá en presencia de los y las fiscales al cómputo general proclamando a los/las candidatos/as triunfantes. Labrada el acta respectiva se elevará al o la presidente de la

Institución para los efectos consiguientes. En caso que dos (2) o más listas hayan obtenido el mismo número de sufragios para la elección de Comisión Directiva, la Junta Electoral convocará a nuevos comicios para los mismos fines que los anteriores a las listas involucradas, los que deberán efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de la elección que resultó empatada. 8°) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la proclamación de los/las candidatos/as electos/as, la Junta Electoral procederá a extenderles sus nombramientos y dentro de los cinco (5) días subsiguientes tomarán posesión de sus cargos. A la expiración de este plazo cesarán, indefectiblemente los y las miembros salientes. 9°) Todas las impugnaciones al acto eleccionario solo podrán efectuarse por los/las Apoderados/as de las listas, al momento de confeccionarse el acta final en forma verbal o escrita, debiendo dejarse constancia en la misma. 10°) Las impugnaciones serán sometidas a consideración y decisión de la Junta Electoral. Dicha resolución será sólo recurrible ante la Asamblea General quién decidirá, en definitiva, sin recurso alguno, para aprobar o no el acto eleccionario.-

CAPITULO IX:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 134°: La Comisión Directiva queda autorizada para recabar del Poder Ejecutivo de la Provincia, la Personería Jurídica y facultada para aceptar e introducir a estos Estatutos las modificaciones que impusiera el Poder Ejecutivo, a fin de alcanzar su objetivo.-

ARTÍCULO 135°: Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde el día de su aprobación.-

ARTÍCULO 136°: Estos Estatutos no podrán ser reformados sino por Asamblea convocada especialmente a iniciativa de dos tercios de votos de la Comisión Directiva reunida en pleno por un número de socios igual a la tercera parte de los que tenga la

Institución la fecha del pedido, la que especificara la reforma que debe considerarse.-

ARTÍCULO 137º: Por única vez, el mandato del total de integrantes de la Comisión Directiva en ejercicio al momento de aprobarse reforma a este estatuto, finalizará -sin importar años pendientes de cumplimiento-, cuando -tras realizarse acto eleccionario correspondiente- asuma la nueva comisión directiva electa y cubra el cien por ciento de cargos, oportunidad en la que comenzará a computarse el nuevo mandato de cuatro (4) años.-

ARTÍCULO 138º: Los presentes Estatutos anulan todas las disposiciones anteriores que al mismo se opongan.-

ARTÍCULO 139º: Para el caso que la Fiscalía de Estado de la Provincia efectúe observaciones de forma o de fondo al presente Estatuto, se faculta a la Asamblea Ordinaria para que, previo análisis proceda a aprobar las mismas.-“ Que por tal motivo, solicitan de mí, la autorizante, deje plasmado en instrumento notarial el contenido del Nuevo estatuto, a los fines de su presentación en Fiscalía de Estado, para su toma de razón, conforme la legislación vigente y lo decidido en la Asamblea extraordinaria ya mencionada y en el Acta de Comisión Directiva, exhibiéndome los originales de las mismas, de los cuales anexo copias certificadas al Legajo de comprobantes de este Protocolo, bajo el número de la presente escritura.- Leo a los comparecientes, quienes manifiestan conformidad y firman ante mí, doy fe.-